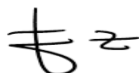


AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó memorial con el resultado del envío del citatorio remitido a la dirección de MORAS INGENIEROS S.A.S. Sírvese proveer. Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO -307-I

Visto el informe secretarial, advierte el despacho que la parte actora, a folios 121 a 125 y 138 a 146 allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal de la vinculada MORAS INGENIEROS S.A.S.

Revisada la documental correspondiente a la notificación personal consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advierte el despacho que no es dable tener por notificado a la vinculada, ello como quiera que, si bien se remitió el mensaje al correo electrónico para notificaciones judiciales registrado por la sociedad en el certificado de existencia y representación legal, verificándose su recibido, lo cierto es que, en primer lugar, no pudo el despacho verificar el contenido de los archivos adjuntos a él, y en segundo lugar, no se encontró comunicación alguna mediante la cual se le informara a la sociedad la notificación que se estaba realizando.

En este punto, nótese que a folio 140 se encuentra el mensaje remitido por la parte actora a la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S, mensaje en el cual se le informa:

"Buena tarde " La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el Juez de primera instancia que mediante acta de audiencia del día 13 de diciembre ordenó vincularlo dentro del proceso de la referencia."

De lo anterior, se extrae que la parte actora no se preocupó por informarle a la sociedad antes mencionada de que con el mensaje enviado le estaba notificando el auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 13 de diciembre de 2021, así como del auto admisorio de la demanda, dejando el mensaje a la interpretación de la parte convocada.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, si es su deseo, proceda a realizar la notificación personal de MORAS INGENIEROS S.A.S corrigiendo los yerros antes anotados.

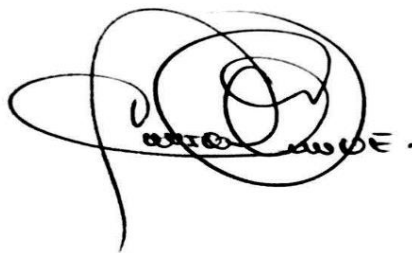
Por otra parte, atendiendo que la parte actora también allegó las diligencias para notificación personal de MORAS INGENIEROS S.A.S, de conformidad a lo contemplado en el artículo 291 del C.G.P, procede el despacho su estudio.

En cuanto a ello, dígase que tampoco es viable tener como valido tal diligenciamiento, en la medida que revisada la comunicación remitida, de ella no se extrae que a la convocada se le estuviese citando para notificarle el auto proferido en la audiencia llevada a cabo el 13 de diciembre de 2021, providencia que a la par del auto admisorio de la demanda, también debe notificarse.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que tampoco fue allegado el cotejo de los documentos referidos, a fin de que el despacho verificara su contenido.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, si es su deseo, proceda a realizar la citación para la notificación personal de MORAS INGENIEROS S.A.S en los términos señalados en el artículo 261 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA PATRICIA VARÓN ESCOBAR

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **25 DE FEBRERO DE 2022**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN